



NACIONAL



DISPOSICIÓN 7169/2019

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Productos alimenticios. Prohibición de
comercialización.

Del: 03/09/2019; Boletín Oficial 05/09/2019.

VISTO el EX-2019-57579841-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) informa las acciones realizadas, en el marco de un programa de monitoreo, en relación a los productos: “Mermelada de ciruela sin sal, RNPA: 21-115454, marca Flor de Seibo”, “Mermelada de durazno sin sal, RNPA: 21-111570, marca Flor de Seibo” y “Cebollas dulces, Expte.: 3865-2016, marca Flor de Seibo”, todos ellos rotulados con el atributo libre de gluten, elaborados por Bee Silvia Teresa, RNE: 21-114291, sito en Santa Joaquina N°663, localidad de Carcaraña, provincia de Santa Fe, que no cumple la legislación alimentaria vigente.

Que atento a ello, por Orden N°13/19 la ASSAI establece la alerta alimentaria y ordena la prohibición de tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final de dichos productos.

Que la citada agencia indica que por Actas de Toma de Muestra (ATM) N° 9611, 9612 y 9610 toman muestras simples de los alimentos investigados.

Que en referencia a la “Mermelada de ciruela sin sal” y a la “Mermelada de durazno sin sal”, los Informes de laboratorios N° 31382 y 31384 concluyen que los productos no se encuentran inscriptos con la condición libre de gluten.

Que respecto del producto “Cebollas dulces”, el Informe de laboratorio N° 31385 concluye que no se encuentra registrado, por lo tanto es un producto inexistente.

Que la ASSAI informa que el RNE N° 21-114291 está inscripto, corresponde a la razón social Bee Silvia Teresa, y se encuentra activo en la citada agencia.

Que por ello, dicha Agencia notifica el Incidente Federal N° 1618 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 155, 1383 y 1383 bis del CAA por carecer de autorización de producto, consignar la leyenda Sin TACC, sin estar autorizados como tales, resultando estar falsamente rotulados y ser en consecuencia ilegales.

Que atento a ello, el Departamento de Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° [1490](#) del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

El Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Mermelada de ciruela sin sal, RNPA: 21-115454, marca: Flor de Seibo”, “Mermelada de durazno sin sal, RNPA: 21- 111570, marca Flor de Seibo” y “Cebollas dulces, Expte.: 3865-2016, marca Flor de Seibo”, todos ellos rotulados con el atributo libre de gluten, elaborados por Bee Silvia Teresa, RNE: 21-114291, sito en Santa Joaquina N°663, localidad de Carcaraña, provincia de Santa Fe, por las razones expuestas en el considerando.

Art. 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Carlos Alberto Chiale.

